
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE GOBIERNO

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN POR
LA CONSERVACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES EN RESERVAS
ECOLÓGICAS COMUNITARIAS**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4º, 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 12, fracción X y XIII, 67, fracciones II y III, 87, 90 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 11 y 13, fracciones X y XI de la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable; 7º, 8º, 10, fracciones I y V y 18 de la Ley General de Vida Silvestre; 5º, 12, 14, 15, fracción IV y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 6º fracción I y II, 8º, 9, fracciones XIII, XIV, XVII y XVIII, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 69, 71 Bis, 91, 92, fracción VII, 92 Bis 4 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 7º, fracción IV, numeral 5 y 56 Ter, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Suelo de Conservación cubre una extensión de 88,442 hectáreas que representan el 59% del territorio del Distrito Federal y está constituido por poblados rurales, terrenos de cultivo que mantienen una amplia variedad de especies de uso agrícola originarias de México y áreas de vegetación natural cubiertas por bosques, matorrales y pastizales.

Que dicho territorio mantiene una importante riqueza en diversidad biológica en plantas vasculares, anfibios, reptiles, aves y mamíferos, y de mayor relevancia es su aporte en servicios ambientales fundamentales para la ciudad, como son la recarga del acuífero, contención de suelos, captura de carbono y los relacionados con valores culturales y escénicos y opciones recreativas.

Que sin considerar las Áreas Naturales Protegidas de competencia local y federal, las zonas boscosas mejor conservadas del Distrito Federal, que albergan la mayor parte de la biodiversidad y de los servicios ambientales en beneficio de los habitantes de la ciudad, como son: recarga de los acuíferos, contención de suelos, captura de carbono y los relacionados con valores culturales y escénicos y opciones recreativas, cubren cerca de 30,000 hectáreas en propiedad de ejidos y comunidades.

Que diversos estudios estiman la pérdida gradual del suelo de conservación en alrededor de 250 hectáreas al año y de continuar las tendencias actuales de deterioro ambiental la Ciudad de

México perderá aun más su capacidad de recarga del acuífero y la integridad del resto de servicios ambientales.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal define a las Reservas Ecológicas Comunitarias como una categoría de Áreas Naturales Protegidas de competencia del Distrito Federal, establecidas por las comunidades y ejidos en terrenos de su propiedad, que se destinan a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y del equilibrio ecológico y sus servicios ambientales, sin que se modifique el régimen de propiedad.

Que de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal, el Fondo Ambiental Público es uno de los instrumentos de la política de desarrollo sustentable de la ciudad, cuyos recursos se destinan, entre otros fines, al manejo y administración de las Áreas Naturales Protegidas, así como a la retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales que benefician a la ciudad en general, y a la calidad de vida de sus habitantes

Que toda vez que las reservas ecológicas comunitarias aportan importantes servicios ambientales a los habitantes del Distrito Federal, es necesario apoyar su administración y manejo con recursos del Fondo Ambiental Público, con la finalidad de que en esas áreas se continúen realizando acciones para promover la preservación, restauración y uso apropiado de aquellos elementos relevantes para la generación de estos servicios en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Que el 19 de mayo de 2005, el Consejo Técnico del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, en su tercera sesión extraordinaria, mediante el acuerdo número 03EXT.02.05 aprobó por unanimidad el proyecto de “Programa de Retribución por Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias”.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal tiene dentro de sus atribuciones la de establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento, las cuales se ejecutan entre otras unidades por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

Que consciente de la necesidad de contar con un instrumento idóneo que contribuya a la valoración y conservación de los bosques del Distrito Federal, a la vez que fomente la corresponsabilidad y retribuya a los propietarios por la preservación, restauración y el mejoramiento de los servicios ambientales que de dichos terrenos proporcionan a la Ciudad, la Secretaría del Medio Ambiente, hechas las consideraciones correspondientes, ha determinado la

viabilidad técnica, jurídica y financiera del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, así como para cumplir el objetivo de conservar el patrimonio natural del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN POR LA CONSERVACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES EN RESERVAS ECOLÓGICAS COMUNITARIAS

PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias, el cual se publica de manera conjunta con el presente acuerdo y forma parte del mismo.

SEGUNDO.- La operación del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias, está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente a través del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de conformidad con su marco jurídico de atribuciones y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en Ciudad de México a los once días del mes de octubre de dos mil cinco.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.**

PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN POR LA CONSERVACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES EN RESERVAS ECOLÓGICAS COMUNITARIAS

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

- 1. DIAGNÓSTICO**
- 2. MARCO JURÍDICO**
- 3. MARCO INSTITUCIONAL**
- 4. DEFINICIONES**
- 5. OBJETIVOS Y METAS**
- 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- 7. REGLAS DE OPERACIÓN**
- 8. PRESUPUESTO**
- 9. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

INTRODUCCIÓN

El Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias, es un instrumento diseñado por la Secretaría del Medio Ambiente, con la finalidad de asegurar la conservación de las zonas boscosas del Distrito Federal y la permanencia de los servicios ambientales que aportan a la ciudad, a través de su declaratoria como Reservas Ecológicas Comunitarias y la retribución económica a los ejidos y comunidades que detentan la propiedad de las tierras, por las acciones de vigilancia, conservación o restauración de los recursos naturales y sus servicios ambientales.

1. DIAGNÓSTICO

Administrativamente, el territorio del Distrito Federal se clasifica en Suelo Urbano y Suelo de Conservación. De las 148,645 hectáreas que lo conforman, 88,442 hectáreas (59%) corresponden al suelo de conservación y 61,082 hectáreas (41%) a suelo urbano.

El Suelo de Conservación está constituido por terrenos de cultivo, poblados rurales y áreas naturales cubiertas por bosques, matorrales y pastizales. Comprende porciones territoriales ubicadas en las delegaciones políticas de Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac e Iztapalapa; la totalidad de la delegación de Milpa Alta, el Cerro de la

Estrella en Iztapalapa, así como la Sierra de Guadalupe y otras secciones ubicadas en la delegación Gustavo A. Madero.

Sin considerar las Áreas Naturales Protegidas de competencia local y federal, actualmente las zonas boscosas mejor conservadas del Distrito Federal cubren cerca de 30,000 hectáreas, en propiedad de ejidos y comunidades, e incluyen comunidades de bosques de oyamel, pino, pino-encino, encino-pino y encino, así como pastizales y zacatonales.

El Suelo de Conservación aporta servicios ambientales fundamentales para la Ciudad de México, como son la recarga del acuífero, la contención de suelos, la captura de carbono y los relacionados con valores culturales y escénicos y opciones recreativas, y alberga una importante riqueza en diversidad biológica. En el Distrito Federal se ha estimado la presencia de 1,700 especies de plantas vasculares, 20 de anfibios, 50 de reptiles, 320 de aves y 70 de mamíferos. Si se considera esta diversidad biológica en relación con su extensión territorial, el Distrito Federal es una de las regiones más diversas del país, al tener representada en su superficie alrededor del 2 % de la biota mundial. Asimismo, las zonas de cultivo mantienen una amplia variedad de especies de uso agrícola originarias de México.

Una característica de la biodiversidad en nuestro país, es su alto grado de endemismo en vertebrados terrestres, situación que también se refleja en el Distrito Federal, ya que a pesar de ser la entidad más pequeña del país, ocupa el 23° lugar en cuanto a número de vertebrados mesoamericanos endémicos, y el lugar 24° en número de especies endémicas estatales; su riqueza específica representa el 11% del total nacional.

Como especies endémicas destacan el zacatuche o conejo teporingo (*Romerolagus diazi*), del cual existen en el Distrito Federal algunas de las poblaciones más importantes; el gorrión de Bailey (*Xenospiza baileyi*) y la víbora de cascabel del Ajusco (*Crotalus transversus*); todos ellos en peligro de extinción. Asimismo, en las dos últimas décadas se han descubierto cuando menos tres nuevas especies de vertebrados.

El Suelo de Conservación está sometido a muchas y diversas presiones que paulatinamente alteran sus condiciones naturales y disminuyen su capacidad para proporcionar servicios ambientales. El deterioro de los bosques en el Distrito Federal, está asociado con cambios en el uso del suelo, crecimiento de asentamientos humanos, degradación de las masas boscosas por incendios, tala ilegal y sobrepastoreo, así como erosión y pérdida de suelo orgánico.

Diversos estudios estiman la pérdida gradual de zonas forestales en el Suelo de Conservación de alrededor de 250 hectáreas por tala clandestina, incendios forestales, ocupación irregular y

cambios de uso de suelo, que alteran los servicios ambientales, especialmente la recarga del acuífero y la diversidad biológica.

A pesar de que desde 1947 las áreas de bosque natural del Distrito Federal han estado sujetas a una veda forestal establecida por el gobierno federal, las restricciones impuestas por ese mandato no han contribuido a que el bosque se conserve como un ecosistema sano y también ha limitado a los dueños de las tierras para realizar prácticas forestales sustentables que les permitan generar ingresos.

Si bien es cierto que el suelo de conservación está regido por diversos ordenamientos jurídicos que buscan su protección, como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable, también es cierto que se requiere de nuevos instrumentos que contribuyan a una cultura de valoración de los servicios ambientales, que involucren a los propietarios de las tierras en la conservación y vigilancia activa del bosque y su biodiversidad y, sobre todo, que retribuyan a sus habitantes por la protección y restauración de los servicios ambientales que brindan.

2. MARCO JURÍDICO

2.1 Legislación federal

Existen tres ordenamientos jurídicos de carácter federal que establecen disposiciones generales de observancia local, en las materias ambiental, forestal y de vida silvestre: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable y Ley General de Vida Silvestre.

La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, establece las reglas de distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

De acuerdo con esta Ley, al Gobierno del Distrito Federal le corresponden las siguientes facultades:

- a) Formular, conducir y evaluar la política ambiental local.
- b) Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la legislación ambiental en la materia, así como preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción local, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.
- c) Establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia local.

La **Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable** regula las actividades relacionadas con la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y el suelo.

De acuerdo con este ordenamiento, al Gobierno del Distrito Federal le compete promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales en su territorio, así como impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos.

La **Ley General de Vida Silvestre** regula los aspectos relacionados con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat. En relación con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables de especies o poblaciones que no estén consideradas en riesgo, reserva su regulación a la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable.

En materia de vida silvestre y su hábitat, al Distrito Federal le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- a) Formular y conducir la política local sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y
- b) Apoyar y prestar asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones.

Un aspecto notable de la Ley General de Vida Silvestre es que prevé en su artículo 18, que los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat.

2.2 Ley Ambiental del Distrito Federal

La Ley Ambiental del Distrito Federal define los principios para formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación. Así mismo, establece los principios, lineamientos y regulaciones relativas a la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de jurisdicción local, y a la protección y preservación de la flora y fauna en las áreas naturales protegidas y en el suelo de conservación competencia del Distrito Federal.

La Ley Ambiental concede un papel preponderante a la conservación de la biodiversidad y la continuidad e integridad de los ecosistemas del suelo de conservación, considerados en este ordenamiento como principios rectores de la política de desarrollo sustentable de la ciudad (artículo 18).

Los instrumentos que prevé la legislación ambiental del Distrito Federal para incidir de manera directa en la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y los servicios ambientales del Suelo de Conservación, son: la participación ciudadana, el ordenamiento ecológico, las Áreas Naturales Protegidas, los convenios de concertación, los estímulos, la educación e investigación ambiental y el Fondo Ambiental Público.

En los últimos tres años, la Ley Ambiental del Distrito Federal ha incorporado diversas reformas que configuran un marco jurídico adecuado para consolidar la política integral de desarrollo sustentable, de la Ciudad de México en su conjunto y del Suelo de Conservación en lo particular.

La Ley Ambiental del Distrito Federal se reformó en enero de 2002 y con ello incorporó diversas disposiciones. Particularmente, en el artículo 85 se establecen con mayor precisión los criterios para la protección, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales y el suelo de conservación, así como el establecimiento, rehabilitación, protección y preservación de las áreas naturales protegidas. Entre ellos destaca el relativo a la promoción de la participación de comunidades, pueblos indígenas y población en general, en los programas y acciones para el establecimiento, cuidado y vigilancia de las áreas naturales protegidas.

Asimismo, en el artículo 92 Bis 4, se incorporó la figura de las Reservas Ecológicas Comunitarias, como una nueva categoría de Área Natural Protegida local:

ARTÍCULO 92 BIS 4. Las Reservas Ecológicas Comunitarias son aquellas establecidas por pueblos, comunidades y ejidos en terrenos de su propiedad destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y del equilibrio ecológico, sin que se modifique el régimen de propiedad.

La Secretaría promoverá la expedición de la declaratoria correspondiente, mediante la cual se establecerá el programa de manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en la presente Ley.

Otra innovación importante a la Ley Ambiental del Distrito Federal fue la definición del concepto de servicios ambientales, la integración de un capítulo destinado a los Instrumentos Económicos, en el que se establecen disposiciones para que la Secretaría del Medio Ambiente desarrolle y aplique instrumentos económicos, para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, de manera que sea posible otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico; y así mismo, que a través del Fideicomiso Fondo Ambiental Público, se destinen recursos a la retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales.

ARTÍCULO 69. Se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:

- I. La realización de acciones de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;
- II. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;
- III. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;
- IV. La retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales;
- V. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;

VI. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico, y

VII. La reparación de daños ambientales.

2.3 Programa General de Ordenamiento Ecológico

La normatividad particular que regula los usos del suelo, las actividades humanas y el manejo de los recursos naturales en el Suelo de Conservación, está definida en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en el año 2000.

Este programa establece cuatro zonificaciones normativas para las zonas boscosas:

a) Forestal de Protección: incluye a los terrenos agroforestales y las áreas forestales mejor conservadas, en las cuales debe fomentarse el desarrollo de actividades de protección y restauración, junto con prácticas tradicionales de aprovechamiento no maderable.

b) Forestal de Protección Especial: incluye zonas forestales con pastizales de uso agropecuario. En ellas se fomenta el desarrollo de actividades productivas intensivas con técnicas apropiadas, al mismo tiempo que se inducen actividades de restauración ecológica y recuperación de la frontera forestal.

c) Forestal de Conservación: comprende a los terrenos forestales con las mejores condiciones de conservación de la vegetación natural. En ellas debe favorecerse el mantenimiento de la biodiversidad y la recarga del acuífero.

d) Forestal de Conservación Especial: abarca áreas forestales aledañas a poblados rurales, importantes para la recarga del acuífero y la conservación de la diversidad biológica. En ellas, los usos se orientan al desarrollo de actividades ecoturísticas que generen recursos económicos a los pueblos, comunidades y ejidos.

3. MARCO INSTITUCIONAL

De conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente la atribución de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de ésta se deriven; formular, ejecutar y evaluar el programa sectorial ambiental del

Distrito Federal; elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como establecer y promover políticas para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Al interior de la Secretaría del Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural la promoción, fomento, coordinación y ejecución de acciones en materia de protección, restauración y conservación de los recursos naturales en el suelo de conservación y las Áreas Naturales Protegidas, así como promover el establecimiento y realizar la vigilancia de éstas, y promover y fomentar la participación de los productores rurales. Asimismo, desde febrero de 2004 las autoridades delegaciones cuentan con atribuciones para realizar actos de inspección en el suelo de conservación de sus demarcaciones territoriales y aplicar medidas correctivas, de seguridad y sanciones por infracciones a la normatividad.

De acuerdo con el Programa de Protección Ambiental del Distrito Federal 2002-2006, la política ambiental general del Distrito Federal está integrada por seis líneas o ejes rectores:

- Conservación y aprovechamiento sustentable del suelo de conservación
- Mejoramiento del paisaje urbano y crecimiento de áreas verdes urbanas
- Control de la contaminación y mejoramiento de la calidad ambiental
- Manejo sustentable del acuífero
- Fomento de la educación ambiental y corresponsabilidad
- Mejoramiento del marco legal e institucional para la gestión

El Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales se enmarca en el eje de política relativo a la conservación y aprovechamiento sustentable del Suelo de Conservación, y constituye un instrumento que integra armónicamente instrumentos y estrategias de las políticas especialmente diseñadas para tal fin, que el Programa de Protección Ambiental del Distrito Federal 2002-2006 establece con base en el análisis de la problemática ambiental, social y económica que caracteriza a la zona rural:

Política de manejo sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad: Integra los programas, proyectos y las acciones, dirigidos a la conservación y restauración de los recursos naturales y la biodiversidad, en las áreas naturales protegidas y zonas del suelo de conservación, que por su extensión y diversidad biológica son de importancia estratégica para la Ciudad de México.

El objetivo central de sus instrumentos, es el incremento y mejoramiento de los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas, así como restablecer la continuidad física entre ellos, a través de la restauración de las áreas deterioradas, en donde se ha interrumpido el libre tránsito de la fauna y la propagación natural de la flora silvestre.

Entre los instrumentos y líneas estratégicas de acción que se aplican para lograr esos objetivos destacan: el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, la promoción y apoyo de proyectos de conservación, el establecimiento de corredores ecoturísticos operados por la población rural, la difusión, capacitación y participación ciudadana, los programas de reforestación rural y de incentivos a la reforestación, el programa de prevención y combate de incendios, así como la inspección y vigilancia de la tala, cambios de uso del suelo, invasiones y asentamientos humanos irregulares.

Política de retribución por mantenimiento de los servicios ambientales: Contempla acciones orientadas hacia la promoción del reconocimiento de obras y acciones destinadas a la conservación y el resguardo de los servicios ambientales, como actividades de interés público que deben ser retribuidas; especialmente en lo relativo a la recarga del acuífero, captura de carbono, la prevención y reducción de la erosión del suelo y preservación de los valores escénicos, recreativos y culturales del Suelo de Conservación.

La aplicación de instrumentos y líneas de acción en esta materia son novedosas en la Ciudad de México. A partir del conocimiento generado con los estudios de evaluación y valoración de los servicios ambientales que se han desarrollado con apoyos del Consejo de Estudios para la Restauración y Valoración Ambiental (CONSERVA), fue posible incorporar a la Ley Ambiental del D.F., las reformas que aportan el marco jurídico necesario para aplicar efectivamente esta política.

Política de desarrollo rural equitativo y sustentable: Consiste en la promoción del desarrollo rural bajo principios de equidad y sustentabilidad, impulsando actividades de desarrollo agropecuario que permitan preservar a los recursos naturales, que sean fuente de ingresos y opción de vida digna a los productores, que desestimulen la ocupación de áreas con vegetación natural y la venta de tierras, al mismo tiempo que provean de alimentos orgánicos a la Ciudad de México.

Algunos de los instrumentos y líneas de acción aplicados son: Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable (FOCOMDES), Programa Integral de Empleo Productivo Sustentable (PIEPS), el fomento de la eficiencia de los procesos productivos agropecuarios, establecimiento de cadenas de comercialización y la certificación de productos orgánicos e incentivos a su producción.

4. DEFINICIONES

Para los efectos del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias se entenderá por:

PROGRAMA.- El Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias.

PROGRAMA DE MANEJO.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida, elaborado por los miembros del ejido o comunidad respectivo, validado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y expedido mediante decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el cual se establece la normatividad y las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de la Reserva Ecológica Comunitaria.

PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA LA CONSERVACIÓN.- El plan de aplicación de recursos financieros en una Reserva Ecológica Comunitaria, en el que se identifican, jerarquizan y planifican temporalmente, las acciones, obras y proyectos necesarios para la conservación del Área.

RESERVA.- Reserva Ecológica Comunitaria.

RESERVAS ECOLÓGICAS COMUNITARIAS.- Las Áreas Naturales Protegidas de competencia del Distrito Federal, establecidas por pueblos, comunidades y ejidos en terrenos de su propiedad, destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y del equilibrio ecológico, sin que se modifique el régimen de propiedad.

RETRIBUCIONES.- Aportaciones económicas que realiza el Gobierno del Distrito Federal a los ejidos y comunidades que establecen Reservas Ecológicas Comunitarias, por la conservación de los servicios ambientales y la realización de acciones de vigilancia y conservación de los recursos naturales.

SECRETARÍA.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

SERVICIOS AMBIENTALES.- Los beneficios para los habitantes, derivados de los ecosistemas o sus elementos, cuyos valores o ventajas son económicos, ecológicos o socioculturales y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes y que justifican la necesidad de desarrollar acciones para

promover la preservación, recuperación y uso racional de aquellos elementos relevantes para la generación de estos servicios en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

5. OBJETIVOS Y METAS

5.1 Objetivos:

5.1.1 Conservar y restaurar los bosques del Distrito Federal por su riqueza ambiental y por los servicios ambientales que brindan a los habitantes de la ciudad, a través de su declaratoria como Áreas Naturales Protegidas, en la categoría de Reserva Ecológicas Comunitarias.

5.1.2 Retribuir a los propietarios de los terrenos con bosques, por la protección, restauración y mejoramiento de los servicios ambientales.

5.1.3 Promover un esquema de coparticipación entre sociedad, gobierno, ejido y comunidad, de protección de los recursos naturales.

5.1.4 Garantizar en el corto y mediano plazo, el destino de recursos a los ejidos y comunidades que establezcan Reservas Ecológicas Comunitarias en terrenos de su propiedad, para la conservación, restauración o mejoramiento de los recursos naturales y diversidad biológica.

5.2 Metas:

5.2.1 Promover la declaratoria de 30,000 hectáreas de bosque como Área Natural Protegida en la categoría de Reservas Ecológicas Comunitarias, distribuidas en las delegaciones Tlalpan, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Milpa Alta y Xochimilco.

5.2.2 Fomentar la participación de los propietarios de los terrenos en donde se establezcan las Reservas Ecológicas Comunitarias, en el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias, a efecto de que se continúe con la protección, restauración o incremento de los servicios ambientales, que serán retribuidos con recursos del Fondo Ambiental Público.

5.2.3 Involucrar a los ejidos y comunidades en la conservación de la biodiversidad y vigilancia de las zonas boscosas que existen en terrenos de su propiedad.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Territorialmente el Programa de Retribución por Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias, se aplica en el territorio del Distrito Federal denominado Suelo de Conservación, con base en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (2000) y la Declaratoria de la Línea Limítrofe entre el Área de Desarrollo Urbano (área urbana) y el Área de Conservación Ecológica (suelo de conservación) publicada en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 5 de Octubre de 1992; y dentro de éste, en las áreas con zonificación forestal que identifica el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

7. REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

7.1 Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios del Programa los ejidos y comunidades del Distrito Federal, que sean propietarios de una extensión mínima de 100 hectáreas de bosque, libres de asentamientos humanos y que a través de su Asamblea decidan establecer todo o parte de su territorio como Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria.

7.2 Requisitos

7.2.1 Las autoridades del ejido o comunidad deberán solicitar a la Secretaría su incorporación al Programa, a través de una carta compromiso en la que manifiesten su decisión de establecer una Reserva Ecológica Comunitaria en la superficie que determinen y de realizar en ésta, las actividades de vigilancia, conservación y restauración de los recursos naturales, manifestando bajo protesta de decir verdad que son propietarios de los terrenos, que éstos no presentan litigios respecto de su propiedad, y que los datos y documentos que se acompañan a la solicitud son verdaderos.

7.2.2 La solicitud y carta compromiso deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Acta de Asamblea de elección de la autoridades del ejido o comunidad.
- b) Copia de la resolución presidencial de dotación del ejido o comunidad, o bien de su instrumento de creación.
- c) Acta de Asamblea en la que los miembros del ejido o comunidad manifiestan su voluntad

de establecer la Reserva Ecológica Comunitaria, incorporarse al Programa y desarrollar actividades de vigilancia, conservación y mejoramiento de los servicios ambientales, en la superficie del territorio que determinen y cumpla con los requisitos indicados en el punto 7.1 de estas Reglas.

- d) Propuesta para la integración de las brigadas de vigilancia comunitaria, en la que se especifique su número y el nombre de sus integrantes.
- e) Documento de designación de un Coordinador Técnico que deberá contar con nivel educativo superior con perfil acorde a la conservación de los recursos naturales, nombrado por el ejido o comunidad a través de sus representantes.
- f) Copia de la credencial de elector y del comprobante de domicilio de cada integrante de las brigadas de vigilancia comunitaria propuesto.
- g) Documentación de la cuenta de cheques mancomunada a nombre del ejido o comunidad o de los representantes legales del mismo, en la que se depositarán los recursos aportados por el Programa.

7.3 Lineamientos generales

7.3.1 Los ejidos y comunidades que cuenten con una Reserva Ecológica Comunitaria o parte de ella dentro de su territorio, podrán recibir recursos a través de la Secretaría, con cargo al Fondo Ambiental Público, dentro del Capítulo de Gasto 4000 (ayudas y subsidios), para:

- a) Realizar acciones de vigilancia ambiental comunitaria.
- b) Coordinar las acciones de vigilancia y conservación.
- c) Desarrollar proyectos de inversión en la conservación.
- d) Retribuir la conservación de servicios ambientales.

7.3.2 En apego a la normatividad ambiental, las Reservas Ecológicas Comunitarias sólo podrán establecerse con la anuencia de las comunidades y ejidos, quienes deberán solicitar al Gobierno del Distrito Federal que expida su declaratoria.

7.3.4 La declaratoria de una Reserva Ecológica Comunitaria no comprometerá en forma alguna los derechos de propiedad del ejido o comunidad, ya que no existirá expropiación, ni se modificará el régimen de propiedad.

7.3.5 Las Reservas Ecológicas Comunitarias son Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, que establecen los pueblos, comunidades y ejidos, para destinarlas a la conservación y restauración de la biodiversidad. Una vez establecidas, se respetan las actividades y usos permitidos al momento de su declaratoria y cuentan con un Programa de Manejo elaborado por el propio ejido o comunidad.

7.3.6 La incorporación al Programa no será limitativa para que el ejido o comunidad pueda beneficiarse con recursos adicionales provenientes de otros programas e instrumentos de financiamiento promovidos por los gobiernos local o federal.

7.4 Retribuciones

7.4.1 Modalidades

La asignación de los recursos que se destinen a los ejidos y comunidades incorporados al Programa tendrán las siguientes modalidades:

- a) Retribuciones por vigilancia. Se destinarán al equipamiento y operación de las brigadas de vigilancia comunitaria que sean necesarias para resguardar el área que se establecerá como Reserva Ecológica Comunitaria.
- b) Retribuciones para la coordinación de acciones de vigilancia y conservación. Se destinará al pago del salario de un Coordinador Técnico de la Reserva Ecológica.
- c) Inversión en la conservación. Se destinará al desarrollo y ejecución de proyectos o acciones, necesarias para la conservación del bosque, agua y suelo, así como para el monitoreo y evaluación de la conservación de la Reserva.
- d) Retribuciones por la conservación, mejoramiento e incremento de servicios ambientales. Será un incentivo anual a la labor comunitaria de protección de los recursos naturales, en el monto que resulte de la evaluación sobre el estado de conservación de los recursos naturales del territorio, que realizará la Secretaría con apoyo de una organización o institución externa. Se pagarán a partir del término del primer año de aplicación del Programa y es condición que la

Reserva Ecológica Comunitaria se encuentre declarada legalmente.

7.4.2 Reglas de asignación

7.4.2.1 El número de brigadas de vigilancia comunitaria, se establecerá con base en la superficie que será declarada como Reserva Ecológica Comunitaria y de acuerdo con los siguientes criterios:

Superficie (hectáreas)	Número de brigadas
Entre 100 y 500	1
Entre 501 y 1000	2
Entre 1001 y 2500	3
Entre 2501 y 5000	4
Más de 10 mil	10

7.4.2.2 Cada brigada comunitaria de vigilancia estará integrada por 10 peones y un jefe de brigada que serán seleccionados por el propio ejido o comunidad.

7.4.2.3 Las retribuciones por vigilancia incluirán la asignación de un monto fijo anual de recursos, suficientes para la adquisición del material y equipo de campo para la operación de cada brigada.

7.4.2.4 Las retribuciones para la coordinación de acciones de vigilancia y conservación incluyen un monto fijo anual de recursos, suficientes para el pago que realice el ejido o comunidad al Coordinador Técnico de la Reserva Ecológica Comunitaria.

7.4.2.5 Las retribuciones para inversión en la conservación están establecidas en un monto fijo anual de recursos, por cada hectárea de terreno declarada como Reserva Ecológica Comunitaria.

7.4.2.6 Las retribuciones por la conservación de servicios ambientales están establecidas en un monto fijo anual de recursos, por cada hectárea de terreno declarada como Reserva Ecológica Comunitaria que hubiese cumplido con la condición de conservar sus servicios ambientales.

7.4.3 Monto de las retribuciones

7.4.3.1 El monto anual de las retribuciones por vigilancia se estimará sobre la base de \$498,500 por cada brigada, \$130,000 anuales para la coordinación técnica de la Reserva, \$400 por hectárea conservada en carácter de retribución por la conservación de servicios ambientales y \$400 al año por hectárea declarada para proyectos o acciones de conservación. Estos montos se actualizarán

cada año de acuerdo con la inflación anual.

7.4.3.2 Las retribuciones podrán revisarse en función de las necesidades operativas de las Reservas y de las posibilidades presupuestales, no pudiendo ser inferiores en términos reales a las que se hubieran destinado en el ejercicio inmediato anterior.

7.4.4 Frecuencia y entrega de las retribuciones

7.4.4.1 Los recursos del Programa que se destinen a los ejidos y comunidades se depositarán en una cuenta bancaria mancomunada entre las autoridades agrarias respectivas.

7.4.4.2 Para empezar a recibir las retribuciones del Programa, los ejidos y comunidades deberán haber suscrito con la Secretaría un Convenio de Concertación de Acciones, en el que se consignará su voluntad de establecer la Reserva Ecológica Comunitaria, los plazos para la definición de la poligonal y la conclusión del Programa de Manejo, así como la periodicidad en la entrega de recursos y la programación de metas que deban cumplirse.

7.4.4.3 Las retribuciones por vigilancia que correspondan al ejido o comunidad de acuerdo con el número de brigadas de vigilancia comunitaria que se conformarán, con base en los puntos

7.4.2.1 y 7.4.3.1, así como las retribuciones para la coordinación de acciones de vigilancia y conservación.

7.4.4.4 Las retribuciones para inversión en la conservación y estímulos por la conservación de servicios ambientales, se establecerán con base en el programa de inversión que determine el Programa de Manejo del Área Natural Protegida y en la evaluación de la conservación de la reserva. Estos recursos se otorgarán en forma anual transcurrido el primer año de operación de las brigadas de vigilancia comunitaria.

7.5 Operación

7.5.1 La operación del Programa estará a cargo de la Secretaría, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

7.5.2. El otorgamiento de las retribuciones e incentivos, su autorización y seguimiento estará a cargo de un Comité Técnico, integrado por: el Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, el Director General de Administración, el Director Ejecutivo de Conservación y Restauración de Recursos Naturales, el Director del Sistema de Áreas Naturales

Protegidas del Distrito Federal, el Coordinador Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, el Contralor Interno en la Secretaría y un representante designado por el Comité Técnico del Fondo Ambiental Público.

Podrán asistir como invitados a las sesiones del Comité los Directores de los Centros Regionales de Conservación de los Recursos Naturales y los representantes de ejidos y comunidades, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

El Comité técnico expedirá sus reglas de funcionamiento y designará un Secretario Técnico.

7.5.3 El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Recibir las solicitudes, revisar la integración de los expedientes de cada ejido o comunidad que pretenda incorporarse al Programa, y dictaminar la procedencia del Convenio de Concertación de Acciones.
- b) Evaluar y aprobar los informes que presenten los Coordinadores Técnicos de las Reservas, para acreditar el cumplimiento de las condiciones del Convenio.
- c) Aprobar el monto de las retribuciones con base en los lineamientos de este Programas.
- d) Opinar y emitir recomendaciones sobre la gestión, operación y ejecución del Programa.

7.5.4 El Coordinador Técnico de la Reserva que designe el ejido o comunidad en el Convenio, tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar, coordinar y monitorear las brigadas de vigilancia comunitaria y conservación.
- b) Establecer y mantener un sistema de bitácoras de vigilancia con las características que determine la Secretaría, así como elaborar informes mensuales y anuales de actividades que respalden el cumplimiento del Programa y las condiciones del Convenio correspondiente.
- c) Informar a la Dirección del Centro Regional de Conservación de los Recursos Naturales correspondiente, cuando se presente cualquier ilícito o irregularidad, así como mantener comunicación regular.
- d) Colaborar con la Secretaría en los trabajos que se realicen en el área.

7.5.5. Las brigadas de vigilancia comunitaria tendrán las siguientes funciones:

- a) Vigilar y evitar que en el territorio de la Reserva Ecológica Comunitaria se realicen actividades y prácticas ilegales o irregulares, como son: tala de árboles, extracción de suelo y especies de flora y fauna, construcciones irregulares, cambios de uso del suelo y establecimiento de asentamientos humanos.
- b) Dar aviso a las autoridades federales o locales responsables, de cualquier actividad ilícita o irregular de su competencia, que no pueda ser evitada por la vía de la persuasión y requiera del inicio de un procedimiento administrativo para ser sancionada.
- c) Elaborar y presentar bitácoras y reportes de vigilancia al Coordinador Técnico de la Reserva.
- d) Participar y apoyar en los operativos de vigilancia que realicen las autoridades federales y locales en el área.
- e) Desarrollar y ejecutar en coordinación con la Secretaría, acciones de conservación y restauración de suelo y agua, retiro de desechos sólidos, retiro de cercados, prevención y combate de incendios, y monitoreo de flora y fauna.

7.6 Obligaciones y compromisos de los beneficiarios

7.6.1 Definir la poligonal del área que se establecerá como Reserva Ecológica Comunitaria en un plazo no mayor a seis meses a partir de la firma del Convenio de Concertación de Acciones.

7.6.2 Elaborar y concluir el Programa de Manejo de la Reserva, en un plazo no mayor a un año, a partir de la firma del Convenio de Concertación de Acciones.

7.6.3 Asegurar la conservación del territorio declarado Reserva Ecológica Comunitaria, así como mantener la continua operación de las brigadas de vigilancia comunitaria.

7.6.4 No cambiar el uso del suelo ni alterar la cobertura forestal del territorio declarado Reserva Ecológica Comunitaria.

7.6.5 No realizar, ni permitir que se realicen acciones que contribuyan a la deforestación o deterioro de la cobertura forestal, ni el establecimiento de asentamientos humanos en el territorio declarado Reserva Ecológica Comunitaria.

7.6.6 Asegurar la correcta administración de las retribuciones por vigilancia, coordinación e inversión para la conservación.

7.6.7 Inventariar, conservar y dar mantenimiento al equipo que se adquiriera con los recursos asignados en la modalidad de retribuciones por conservación.

7.6.8 Colaborar en las supervisiones que realice la Secretaría y atender a sus observaciones y recomendaciones.

7.6.9 Sujetarse a las disposiciones que establezca el Programa de Manejo de la Reserva, en relación con las zonas y actividades susceptibles de desarrollar.

7.6.10 Las demás que se determinen en el Convenio y las que se deriven del presente Programa.

7.7. Procedimientos

7.7.1 Incorporación al Programa:

7.7.1.1 Los ejidos y comunidades que posean una extensión mínima de 100 hectáreas de bosque, libres de asentamientos humanos e interesados en incorporarse al Programa, deberán presentar a la Secretaría una carta compromiso para el establecimiento de su Reserva Ecológica Comunitaria, acompañada de la documentación indicada en el punto 7.2.2 de estas Reglas.

7.7.1.2 La Secretaría integrará el expediente respectivo y el Comité Técnico Operativo del Programa evaluará la propuesta para la integración de las brigadas de vigilancia comunitaria, presentada por el ejido o comunidad, y emitirá un dictamen de aprobación para la incorporación al Programa.

7.7.1.2 Una vez aprobada la incorporación al Programa, las autoridades agrarias suscribirán un Convenio de Concertación de Acciones con el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, en el que se establecerán los compromisos, obligaciones, monto de las asignaciones en la modalidad de retribuciones por vigilancia y periodicidad de las aportaciones.

El Convenio de Concertación de Acciones deberá contener, cuando menos:

I. La finalidad y objetivos de la declaratoria;

II. La descripción del área que se destinará a la preservación, protección y restauración de

la biodiversidad y los servicios ambientales, con la descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación;

III. Las obligaciones de las partes para asegurar la conservación y vigilancia de la Reserva;

IV. Los lineamientos y plazo para que se elabore el programa de manejo de la Reserva.

7.7.1.3 A la firma del Convenio de Concertación de Acciones, la Secretaría iniciará la entrega de las retribuciones por vigilancia y coordinación de acciones de conservación y vigilancia, depositándolas en la cuenta bancaria abierta por el ejido o comunidad para tal fin.

7.7.2 Conformación, capacitación y operación de las brigadas de vigilancia comunitaria:

7.7.2.1 A partir de la suscripción del Convenio de Concertación de Acciones, la Secretaría, a través del Sistema de Verificación, Inspección y Vigilancia Ambiental del Distrito Federal, programará y coordinará la capacitación de los integrantes de las brigadas de vigilancia comunitaria y conservación.

7.7.2.2. Las brigadas de vigilancia comunitaria deberán iniciar sus funciones en el plazo de un mes a partir de la firma del Convenio de Concertación de Acciones.

7.7.2.3 La organización, monitoreo y coordinación de las brigadas de vigilancia comunitaria, estará a cargo del Coordinador Técnico de la Reserva, quien mantendrá un sistema de bitácoras de vigilancia e informará regularmente al Comité Técnico Operativo del Programa.

7.7.3 Establecimiento y declaratoria de la Reserva Ecológica Comunitaria:

7.7.3.1 A partir de la firma del Convenio de Concertación de Acciones, el ejido o comunidad iniciará, con apoyo de la Secretaría, la definición de la poligonal del territorio propuesto para ser declarado Reserva Ecológica Comunitaria, así como la elaboración del Programa de Manejo respectivo.

7.7.3.2 En un plazo de seis meses a partir de la firma del Convenio de Concertación de Acciones, la Secretaría y el ejido o comunidad deberán acordar la declaratoria del Área Natural Protegida, el cual estará referido a la poligonal que determine el ejido o comunidad.

7.7.3.4 La Secretaría integrará el expediente técnico-jurídico para tramitar la publicación de la declaratoria del Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria.

7.7.3.5 La declaratoria de la Reserva Ecológica Comunitaria será emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. En ella se establecerá:

- a) La finalidad y objetivos de la declaratoria.
- b) La delimitación del área con descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación.
- c) Los lineamientos generales para el manejo sustentable de los recursos naturales del área.

7.7.4 Elaboración del Programa de Manejo:

7.7.4.1 El ejido o comunidad deberá iniciar la elaboración del Programa de Manejo a partir de la firma del Convenio de Concertación de Acciones, con el apoyo de la Secretaría.

7.7.4.2 El Programa de Manejo deberá elaborarse con la participación de los integrantes de la comunidad o ejido; su contenido deberá estar validado por los miembros mediante Acta de Asamblea en los términos de la normatividad agraria.

7.7.4.3 En caso de ser necesario, la Secretaría apoyará al ejido o comunidad con la contratación de una organización o institución especializada en la conservación, que lo asista en su elaboración.

7.7.4.4 La organización o institución que llegare a ser contratada, prestará la asistencia técnica y orientación que requiera el ejido o comunidad, para el desarrollo de los talleres de participación comunitaria en los que se formularán y analizarán las propuestas y alternativas para el manejo sustentable del área.

7.7.4.5 El Programa de Manejo contendrá:

- a) La descripción y diagnóstico de las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas del área.
- b) Los objetivos del área.
- c) La zonificación del área.
- d) Las regulaciones y modalidades de usos de suelo, del manejo sustentable de recursos

naturales y de la realización de actividades en las distintas zonas del área, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y los ordenamientos jurídicos aplicables.

- e) Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y servicios ambientales, así como para la investigación, educación ambiental y el aprovechamiento sostenible del área y sus recursos.
- f) Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área.
- g) Los mecanismos de financiamiento del área, incluido el programa de inversión para la conservación.

7.7.4.6 La institución que asista al ejido o comunidad en la elaboración del Programa de Manejo, elaborará adicionalmente un documento que contenga los indicadores ambientales y fórmulas que se aplicarán en la Reserva, para evaluar el grado de conservación, restauración y mejoramiento de los servicios ambientales.

7.7.4.7. El Programa de Manejo deberá estar concluido en el plazo de un año contado a partir de la firma del Convenio, y la Secretaría realizará las gestiones para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

7.8 Causas de rescisión del Convenio

7.8.1 Será causales para la rescisión del Convenio y la suspensión de las retribuciones, las siguientes:

- a) Cuando se detecte el establecimiento de cualquier asentamiento humano en terrenos de la Reserva Ecológica Comunitaria, sin importar el tamaño, número y condición de las viviendas.
- b) Cuando al término de seis meses contados a partir de la firma del Convenio de Concertación de Acciones, no se haya definido la poligonal de la Reserva y acordado su declaratoria
- c) Las demás que se establezcan en el Convenio de Concertación.

7.9 Supervisión y evaluación de los Convenios:

7.9.1 Las autoridades agrarias serán responsables de administrar los recursos que se les asignen, realizar los pagos y adquisiciones, así como llevar y mantener una correcta contabilidad de las erogaciones.

7.9.2 El Comité Técnico Operativo del Programa supervisará periódicamente el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el Convenio, a través de los informes mensuales y anuales que presenten los Coordinadores Técnicos de las Reservas, en los cuales se justificarán las condiciones del Convenio que están referidas a la aplicación de recursos.

7.9.3 La aplicación y destino de las retribuciones por la conservación de servicios ambientales no estará sujeta a supervisión por parte de la Secretaría.

7.9.4 Con dos meses de anticipación a la conclusión del primer año de aplicación del Programa, la Secretaría, con apoyo del Coordinador Técnico de la Reserva, evaluará el estado de conservación de la Reserva con relación al estado que guardaba al inicio del año. Con base en las conclusiones de dicha evaluación, la Secretaría determinará:

- a) El monto del pago anual de retribuciones por la conservación de servicios ambientales.
- b) Las acciones prioritarias de carácter urgente que requieran realizarse para la conservación de la Reserva.
- c) El monto anual total de las retribuciones para la conservación y vigilancia que se destinarán a la Reserva en el siguiente ejercicio fiscal.

7.10 Modificaciones al Programa

7.10.1 El presente programa podrá modificarse cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el programa, razones de interés general, existan causas justificadas para la modificación del programa o, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionara un daño o perjuicio grave al Gobierno del Distrito Federal.

8. PRESUPUESTO

Los recursos del Programa provienen del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal de conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 69 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y se ejercerán como ayudas y subsidios (Capítulo de Gasto 4000) del Presupuesto del Fondo Ambiental Público.

9. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

En virtud de que los recursos asignados al Programa son de carácter público local, su aplicación y administración podrán ser sujetas de revisión por parte de la Secretaría, así como otros órganos de control local conforme a la Legislación aplicable.

La Secretaría evaluará anualmente el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa, y con base en los resultados de dicha evaluación determinará la actualización de los montos y condiciones del Programa.